

en viaje, 1032.—Cómo puede ser embargada, 1033 á 1038.—De los remates en venta judicial, 1039.—Las cuestiones entre los copartícipes de ellas se resolverán por la mayoría, 1040.—Flete de la nave, 1041, 1042.—Venta de porción de cada uno de los copartícipes, 1043, 1044.—Reparaciones de la nave, 1045.—Las embarcaciones tienen la condición de bienes muebles, 1046.

**EMPRESAS de transporte:** Empresarios de transporte, 261.—Las empresas observarán las condiciones de sus reglamentos, 285.—Pasajeros y efectos, 286, 287.—Obligaciones de los empresarios, 288.—Reglas generales, 289 á 292.—(Véase además, *Transportes*.)

**ENDOSO.**—Lo que es endoso de letras, 793.—Por este medio se transmiten, 794.—Lo que deben contener, 795.—Nulidad, 796.—Suposición de fecha, 797.—Endosos en blanco, 798, 800.—No puede ser parcial el endoso, 799.—Cómo se pondrá, 801.—Los endosos solo transfieren la propiedad de la letra, 802.—Endoso á favor de mujer casada, 803.—Frasas que se usan á veces en el endoso, y sus efectos, 804, 805.—Endoso después de vencida la letra, 806.—Responsabilidad de varios endosantes, 807, 808.—Efecto del endoso en letras perjudicadas por faltas de protesto, 809.

**ESPERAS.**—Se concederán por los acreedores, 1617, 1618.—Solo una vez se concederán, 1619.

## F.

**FACTORES.**—*Disposiciones generales:* 293 á 306. (Véase, *Dependientes en la parte relativa*.) *Factores en particular:* Requisitos, 307.—Obligación que tienen, 308.—Atribuciones, 309.—Restricciones, 310, 311.—Estipulaciones con el principal, 312.—Los derechos y obligaciones que contraigan los factores son en representación del principal, 313.

**FIANZAS.**—Qué es fianza mercantil, 667.—Cómo se contrae,

668.—No puede exigir retribución el fiador al fiado, 669.—Caso de que se pacte retribución, 670.

**FERROCARRILES.**—Los contratos que se celebren con ellos quedan sujetos al Código, 1001.—No pueden modificarse sus preceptos sino por medio de escritura pública, 1002. (Véase además, *Empresas de Transporte*.)

**FLETES MARITIMOS.**—Circunstancias del contrato de fletamento, 1156.—Póliza de flete y disposiciones sobre ellas, 1157 á 1161.—Cuándo no interviene corredor en el fletamento, 1162.—Plazos de carga y descarga, 1163, 1164.—Errores en la capacidad del buque, 1165, 1166.—Rescisión del contrato por causa del pabellón de la nave, 1167.—Venta de nave después de fletada, 1168, 1169.—El naviero cumplirá lo que el capitán pactare, 1170.—Preferencia á diversos fletadores, 1171.—Partida de la nave fletada, 1172, 1173.—Cargada en parte la nave no podrá dejar de recibir el resto del cargamento, 1174.—El capitán puede subrogar sus obligaciones en otra nave de iguales condiciones, 1175.—Perjuicios por retardos, 1176.—Fletada la nave por entero no puede el fletante subrogar sus obligaciones, 1177.—Cesión á tercero de nave fletada, 1178.—Pago de flete pactado por entero, 1179.—Introducción de carga mayor que la pactada, 1180.—Carga clandestina, 1181.—Perjuicios por confiscación, ó embargo de la carga, á la nave, 1182.—Mercancías de comercio ilícito, 1183.—Pago de mitad de flete cuando se abandone el fletamento, 1184.—Fletamentos á carga general, 1185.—Flete para carga en puerto distinto, 1186, 1187.—Guerra con la nación cuya bandera lleve la nave, 1188.—Cierre de puerto, 1189, 1190.—Vuelta al puerto de la nave por mal tiempo, etc.—1191.—Cuando ocurra durante el viaje la guerra, etc., 1192, 1193, 1194.—Gastos de descarga en los casos anteriores, 1195.—Arribada por reparaciones, 1196.—Cuando la nave quede inservible, el capitán fletará otro por su cuenta, 1197.—El cargador la buscará á expensas del capitán si este no la hallase por malicia, 1198.—Buque que no está en estado de navegar, 1199.—Caso de bloqueo, 1200.—Depósito del cargamento, 1201.—Tiempo en que devengan los fletes, 1202, 1203.—Fletes por peso, 1204.—Mercaderías vendidas para gastos de carena devengan flete, 1205.—Flete en caso de naufragio, 1206, 1207, 1208.—Flete de mercancías de

terioradas, 1209.—Pago de fletes, 1210, 1211, 1212, 1213.—Fuera de los casos exceptuados no puede haber disminucion de flete, 1214.—Capa, 1215.—El cargamento es responsable de los fletes, 1216, 1217.

## G.

**GANADOS.**—No es acto mercantil su venta á no ser que se verifiquen en establecimiento, 14.

**GIROS.**—Requisitos del giro telegráfico, 733. (Véase además la parte relativa en *Letras de cambio*.)

**GIRADOR** de letras de cambio: Qué es provision, 768.—Cuándo se hace, 769.—Obligaciones del girador, 770.—Derechos, 771.—Cuándo se tendrá por hecha la provision, 772.—Cuándo queda libre el girador, 773, 774.—Libramientos por cuenta de tercero, 775, 776, 777, 778.—Cuando quiebre el girador cuáles son los derechos del tenedor de una letra, 779 á 781.—Solidaridad de varios librados, 782.

## H.

**HIPOTECAS.**—*Prenda é hipotecas mercantiles:* Los bienes raíces que no pertenezcan á negociacion están sujetos al derecho comun, 942.—Los que pertenezcan necesitan intervencion de corredor para hipotecarse, 943.—Prenda sobre mercancías, 944.—Títulos y acciones, 945.—Cumplido el plazo el acreedor adquirirá el dominio, 946.—Hipoteca de negociaciones, 947.—Hipotecas de ferrocarriles, buques, canales, etc., 948 á 950.—Junta de tenedores de bonos hipotecarios, 951.—Entrega de la obra hipotecada, 952.—Decision por el derecho comun de cuestiones sobre hipotecas, 953.

**HIPOTECA NAVAL.**—Sobre qué se establece, 1400.—Cuándo concurre con un préstamo á la gruesa, 1401.—Se hará saber la hipoteca á los prestamistas á la gruesa, 1402.

## I.

**INVENTARIOS.**—Lo que contendrán los de las negociaciones, 61.—*Libro de inventarios*, 56, 60, 63.

## J.

**JUICIOS MERCANTILES.**—*Procedimientos en general:* Qué son juicios mercantiles, 1501.—Cómo se seguirán, 1502.—*Procedimiento convencional:* Cuándo se sujetarán los jueces á este procedimiento, 1503.—En los puntos dudosos se observará la sustanciacion comun, 1504.—Ningun pacto se celebrará contrario al Código de comercio, 1505.—Reclamacion de ilegitimidad en los pactos, 1506.

**JUICIO DE QUIEBRA.**—*Presentacion en quiebra:* Cómo se inicia el juicio, 1507.—Plazo en que se manifestará el estado de quiebra, 1508, 1509.—En el domicilio se hará la manifestacion, 1510.—Obligaciones al formular la manifestacion, 1511.—*Trámites para la declaracion de quiebra:* Nombroamiento de síndico provisional, 1512.—Administracion del síndico, 1513.—Acreedores ausentes y plazos para que se presenten, 1514 á 1516.—Junta de acreedores cuando haya mayoría, 1517.—Caso de ausencia de la mayoría, 1518.—Remocion del síndico, 1519.—Limitacion y uso de sus facultades, 1520, 1521.—Representacion del síndico, 1522.—*Declaracion y revocacion del estado de quiebra:* Quiénes tienen derecho para pedir declaracion de quiebra, 1524.—Quiénes no lo tienen, 1525, 1526.—

rrido, 826.—Presentacion en el domicilio, 827.—Protestos, 828, 829.—Presentacion por mandatario, 830.—Reembolso en defecto de aceptacion, 831.—Reembolso por pago de endosante, 832.—Aceptacion condicional, 833.—Fianza en caso de protesto, 834.—Perjuicios por envío inoportuno, 835.—Responsabilidad de un tenedor tardío, 836.—Testimonio del protesto, 837, 838, 839.—Ejercicio de los derechos del tenedor, 840.—Suspension de accion contra responsables, 841.—Caso de muerte ó quiebra, 842.—Caducidad de la letra, 843.—Notificacion de protesto, 844.—*Pago de letras*: Cuándo y cómo se hará, 845, 846.—Autenticidad de endosos, 847.—Identificacion del tenedor, 848.—Ejemplar de la letra que se pagará, 849.—Letras no aceptadas, 850.—Recibo de pago, 851.—Pago ántes del vencimiento, 852, 853.—Cantidades á cuenta del pago, 854, 855.—Letras falsas, 856 á 859.—Pago de letra sin oposicion, 860.—En que se puede fundar la oposicion, 861.—Retencion de pago, 862.—Letras extraviadas, 863, 864.—Derechos del tenedor de letra extraviada, 865, 866.—*Pago por intervencion*: Pago rehusado al vencimiento, 867.—Intervencion de un tercero, 868, 869.—Derechos del pagador de letra perjudicada, 870.—Admision de pago al que rehusó aceptar, 871.—El tenedor admitirá aceptacion del girado que hubiere hecho resistencia, 872.—Incorfomidad con la aceptacion por intervencion, 873.—Caso de que se pague una letra habiéndose negado á aceptarla, 874.—*Protesto*, 875 á 895. (Véase, *Protesto*).—*Recambio*, 896 á 911. (Véase, *Recambio*).—Mandatos á la orden, 912 á 917. (Véase, *Pagaré*).—*Cheques*, 918 á 929.—Véase *Cheques*.—*Cartas de crédito*, 930 á 941. (Véase, *Cartas de crédito*).

**LIBROS**.—Obligacion de llevarlos, 8.—*Disposiciones relativas á la contabilidad*: Qué es contabilidad, 54.—Libros principales y auxiliares, 55, 56.—LIBRO DIARIO, 57.—LIBRO MAYOR, 58.—LIBRO DE CAJA, 59.—LIBRO DE INVENTARIOS, 60, 61, 63. Balances, 62.—LIBRO DE TRASCIPCION DE DOCUMENTOS, 64.—Copiador de cartas, 65.—Los libros estarán encuadernados, 66.—En castellano, 67.—Permanecerán en la negociacion, 68.—Prohibiciones, 69.—Tiempo que se conservarán, 70.—Permanencia y conservacion de ellos, 71, 72.—EXHIBICION DE LOS LIBROS. Solo se exhiben por mandato de autoridad, 73.—Secreto que deben guardar los tenedores, 74.—Cuándo se exhi-

ben los libros total ó parcialmente, 75, 76.—Resistencia, 77.—Lugar de exhibicion, 78.—No se decretará de oficio, 79.—Libros sin timbre, 80.—Mutilados, 81.—Ocultacion de libros, 82.—Presuncion de fraude, 83.—*Los libros como medio de prueba*: Cuándo sirven de prueba plena, 84, 85.—Semi plena, 86.—Presuncion, 87.—Libros inventarios y auxiliares, 88, 89.

## M.

**MARCAS DE FABRICA**.—Derecho del fabricante para poseer marca, 1418.—Propiedad de ellas, 1419.—Dónde se pondrán, 1420.—Prohibicion de adoptar marcas ya adoptadas, 1421.—Cómo se adquiere la propiedad, 1422.—Falsificacion, 1423.

**MONEDA**.—Base de la moneda, 996, 997.—Monedas extranjeras, 998.—Curso voluntario de ellas, 999.—Títulos y billetes de Banco extranjeros, 1000.

**MUESTRAS**.—Qué cosa es muestra mercantil, 1434.—Propiedad, 1435.—Libertad de eleccion, 1436.—De qué se compone, 1437.—Usurpacion de muestra, 1438, 1439.—Muestra de privilegio, 1440.—Cuándo hay usurpacion, 1441.

**MUJERES**.—Capacidad para el comercio, 18 á 32. (Véase, *Comercio*.)

## N.

**NAVIERO**.—Requisitos para serlo, 1047, 1048.—El hace los contratos respecto de la nave, 1049.—Nombrar el capitan, 1050.—Puede ser capitan, 1051.—Responsabilidades, 1052 á 1054.—Indemnizacion al capitan por suplementos en favor de la na-

ve, 1055.—Corsarios, 1056.—Puede despedir el naviero al capitán, 1057.—Abono de su sueldo en este caso, 1058.—Caso en que no puede despedirlo, 1059.—Cuando el capitán sea copropietario, 1060.—Carga de la nave, 1061, 1062.—Caducidad de contrato en caso de venta de la nave, 1063.

**NAUFRAGIO.**—Quiénes sufren las pérdidas que ocasione, 1390.—Naufragio por descuido ó malicia, 1391.—Indemnización, 1392.—Efectos salvados, 1393.—Naufragio de nave que va en convoy, 1394.—Salvamento de los efectos más valiosos, 1395.—Depósito de ellos en el puerto de destino, 1396.—Gastos de arribada, 1397.—Venta de efectos averiados, 1398, 1399.

**NOMBRES MERCANTILES.**—El nombre forma propiedad mercantil, 1424.—Cómo se usa para esto, 1425.—Razón social, 1426.—Prohibición de usar nombre ajeno, 1427.—Dónde se pone el nombre, 1428.—Sobre la palabra *Sucesores*, 1429.—Cuando haya comerciantes de igual apellido, 1430.—Nombre con privilegio, 1431.—Depósito del nombre, 1432.—Usurpación, 1433.—*Empresas de loterías, diversiones, publicaciones, etc.*: Los títulos de ellas forman propiedad mercantil y no pueden usurparse, 1447 á 1449.

## O.

**OFICIALES de Buque.**—*Tripulación y oficiales*: Requisitos para ser segundo, contraestre, etc., 1115.—Libre elección del naviero para escoger sus oficiales, 1116.—Sustitución del capitán por el segundo, 1117.—Instrumentos científicos, 1118.—Caso de rumbo extraviado, 1119.—Libro que llevará el segundo, 1120.—Responsabilidad, 1121.—Sucede al segundo en el mando el contraestre, 1122.—Cargos que tiene, 1123, 1124, 1125.—Calidades de la tripulación y contrato con ella, 1127 á 1130.—Término de ese contrato, 1131.—Despedida de hombre de mar, 1132.—Rehusamiento del capitán para llevar al hombre de mar, 1133.—No puede abandonarlo durante el viaje, 1134.—Indemnización en caso de revocación de viaje, 1135,

1136, 1137.—Cuando el viaje se revoca por causa justa, 1138.—Causas justas de revocación, 1139.—Pago de tripulación en tales casos, 1140.—Aumento de sueldo á la tripulación si el viaje se alarga, 1141.—Tripulación á la parte, 1142.—Pérdida de la nave, 1143.—Cuándo los marineros no tendrán derecho sobre los restos de la nave, 1144.—Enfermedad ó muerte del hombre de mar, 1145 á 1148.—La nave es responsable de los salarios de la tripulación, 1149.

## P.

**PAGARÉ.**—*Mandato á la orden*: Qué es pagaré: 912.—Lo que contiene, 913.—Nulidades de los que no se extiendan á la orden, 914, 915.—Rigen para ellos las disposiciones sobre letras de cambio, 916.—Oración del protesto, 917.

**PERMUTAS.**—Sus reglas, 652.

**POLIZA DE SEGUROS.**—(Véase, *Seguros mercantiles*.)

**PORTEADOR.**—Quién es, 261.—Tiene carácter de comerciante, 262.—Puede estipular con otro la conducción de mercancías, 263.—Diversos porteadores, 264.—Contratos de transporte, 265 á 267.—*Cartas de porte*: 268 á 275. (Véase, *Cartas de porte*.)—*Obligaciones y derechos del porteador*: 278, 279.—Extinción de su responsabilidad, 280.—Tiempo de prescripción, 281.—Las responsabilidades de que se trate aquí son civiles, 282.

**PRESCRIPCIÓN.**—*En materia mercantil*.—Los términos que fija el Código para el ejercicio de acciones son fatales, 1003.—Cuándo y cómo prescriben las acciones mercantiles, 1004, 1005.—Suspensión de prescripción, 1006.—Interrupción 1007 á 1010.—Qué acciones prescriben en un año, 1011.—En dos, 1012.—En tres, 1013.—En cuatro, 1014.—Acción ejecutada separadamente interrumpe la prescripción, 1015.—Prescripción de acciones derivadas de escrituras, 101.

**PRESTAMOS.**—Qué es necesario para que sea mercantil un préstamo, 653.—Demora en el pago, 654.—Préstamo en especies, 655.—A tiempo indeterminado, 656.—En dinero, 657.—Réditos, 658, 659, 660.

**PRESTAMO á la gruesa ó á riesgo marítimo.**—Cómo se celebran, 1230.—Los que se celebren por instrumento público traen aparejada ejecución, 1231.—Toma de razón de ellos, 1232.—Qué se expresará en su redacción, 1233.—Cesión de pólizas, 1234.—Puede hacerse en efectos el préstamo, 1235.—Sobre qué pueden hacerse, 1236, 1237.—No se hacen sobre fletes no devengados, 1238.—Pago de préstamo con fletes realizados, 1239.—No se hace á la tripulación sobre salarios, 1240.—Cantidad sobre cuerpo y quilla de la nave, 1241, 1242.—Préstamo para cargar la nave, 1243.—Intervención del naviero en los préstamos á la gruesa, 1244.—Préstamos para víveres, 1245.—Préstamos fuera del lugar de residencia del naviero, 1246.—Caso en que queda sin efecto el contrato, 1247.—Preferencia para pago de préstamos, 1248, 1249.—Extinción de la acción del prestador, 1250, 1251, 1252.—Averías en las cosas sobre que se hizo el préstamo, 1253.—Cuándo empieza el riesgo, 1254.—Caso de naufragio, 1255.—Concurrencia de asegurador, 1256.—Fiador de préstamo á la gruesa, 1257.—Rédito si hubiere demora en el pago, 1258.

**PRENDAS.**—942 á 953. (Véase, *Hipotecas.*)

**PRINCIPAL.**—(Véase la parte relativa en los artículos respectivos de *Contratos, Dependientes, Factores*, 293 á 306.)

**PROPIEDAD MERCANTIL.**—*Disposiciones generales:* La propiedad queda sujeta á las reglas del derecho común, 1403.—Reconocimiento de privilegios concedidos en debida forma, 1404.—Propiedad industrial, editorial, de diversiones, transportes, etc., 1405 á 1410.—Efecto de ella, 1411.—De quién es la propiedad mercantil, 1412, 1413.—Cómo se adquiere, 1414.—Se traspasa, 1415.—Se pierde, 1416, 1417.—*Marcas de fábrica*, 1418 á 1423. (Véase, *Marcas.*)—*Nombres mercantiles*, 1424 á 1433. (Véase, *Nombre.*)—*Muestras*, 1434 á 1441. (Véase, *Muestras.*)—*Términos para reclamar la propiedad:* Para acción civil, 1442.—Para acción penal, 1443, 1444.

**PROTESTO de las letras de cambio:** Qué es, 875.—Cuándo y cómo se harán, 876, 877.—Protesto por falta de aceptación, 878.—Hora en que se entregarán las letras al protesto, 879.—Se practicará por notario, 880.—Requerimiento al librado, 881.—Domicilio del librado, 882.—Ausencia del librado, 883.—Falta de domicilio, 884.—Requerimientos á los recomendatarios de la letra, 885.—Acta del protesto, 886, 887, 888.—Protesto ineficaz, 889.—Ningun documento suple al protesto, 890.—Pago durante el curso del protesto, 891.—Devolución de la letra al tenedor, 892.—Requerimiento de las personas indicadas en la letra, 893.—Cuando no se encuentra el domicilio, 894.—Plazo de las diligencias, 895.

## Q.

**QUIEBRA.**—Termina con ella el carácter de comerciante, 10.

—*Disposiciones generales:* Qué es quiebra, 1450.—Quiénes pueden ser declarados en quiebra, 1451, 1452.—Cesión de bienes, 1453.—Caso de quiebra aun cuando el comerciante ó compañía hayan suspendido sus negocios, 1454.—Sociedades colectivas, 1455, 1456.—Quiebra en el extranjero de asociaciones representadas en la República, 1457.—Cómplices del fallido, 1458.—Descubrimiento por jueces de alguna quiebra, 1459.—*Clasificación de quiebra:* Cuándo se reputa quebrado un comerciante, 1460.—Especies de quiebra, 1461.—Fortuita, 1462.—Culpable, 1463.—Fraudulenta, 1464.—Cómplices de quiebra fraudulenta, 1465, 1466.—Penas de los cómplices, 1467.—Persecución de quiebra fraudulenta, 1468.—*Efectos del estado de quiebra:* Bienes del quebrado, 1469.—Vencimiento de sus deudas, 1470.—Nulidad de las fianzas que hubiere otorgado, 1471.—Nulidad de operaciones diversas, 1472, 1473.—Acreedor refaccionario, 1474.—Devolución de objetos, 1475.—Declaración de quiebra en el extranjero, 1476.—*Graduación de acreedores:* (Véase, *Acreedores.*) 1477 á 1489.—*Epoca de la quiebra:* Desde cuándo se computa, 1490, 1491, 1492.—Fraude, 1493.—Modificación de época, 1494.—*Rehabilitación:* Puede concederla el juez, y casos de ella, 1495 á 1500.

(Véase además, para el *Procedimiento* en caso de quiebra, la palabra *Juicio de quiebra*.)

## R.

**REGISTRO DE DOCUMENTOS.**—Qué es registro, 44.—Libro de registros, 45.—Cómo se escribirá en él, 46.—Plazo en que se anotarán en él los documentos, 47.—Documentos procedentes del extranjero, 48.—Fecha en que el registro produce efecto, 49.—Cualquiera interesado en los documentos puede registrarlos, 50.—Registro de alteraciones á documentos, 51.—Falta de registro, 52.—Testimonios, 53.

NOTA.—El Registro de Comercio, ha sido reglamentado posteriormente á la expedición del Código, por el Ejecutivo Federal en un decreto fechado el 20 de Junio de 1884.—El Reglamento consta de 20 artículos y se refiere á lo siguiente: *Encargados del Registro y libros que deben llevar*: 1° á 6.—*Títulos sujetos á inscripción*: 7, 8.—*Forma y efectos de la inscripción*: 9 á 13.—*Rectificación de los actos del Registro*: 14 á 16.—*Publicidad del Registro*: 17, 18.—*Registro de los contratos marítimos*: 19, 20.

**RECAMBIO O RESACA.**—Qué es, 896.—El tenedor de letra protestada puede girar nueva, 897.—La resaca está sujeta á las disposiciones sobre letras, 898.—Punto de giro de la resaca, 899.—Documentos adjuntos á ella, 900.—Cuenta de retorno, 901.—Máximo del recambio, 902, 903, 904, 905.—Pago de la cuenta de retorno, 906.—Caso en que el recambio se cubra por uno de los responsables de la letra, 907.—Tipo del recambio, 908.—Plazo en que se girarán las resacas, 909.—Resaca girada por endosante, 910.—Interés de resaca protestada, 911.

**REMATADORES.**—Quiénes son, 326.—Quiénes pueden serlo y requisitos, 327, 328, 329.—Libros que llevarán, 330, 331.—Obligaciones, 332.—Prohibiciones, 333, 334.—Obligaciones del postor, 335.—Dueños de efectos á remate, 336.—Ga-

rantía que pueden dar los rematadores, 337.—Honorarios que devenguen, 338, 339.—Casos no previstos, 340.—Deber de guardar orden en los establecimientos de remates, 341.

## S.

**SEGUROS.**—Comisionistas de seguros, 257 á 259.—*Seguros mercantiles*: Qué es contrato de seguro, 671.—Asegurador, 672.—Nulidad del seguro si no se otorga por escritura ó póliza, 673.—Garantías accesorias, 674.—Puede contratarse el seguro para terceras personas ó herederos, 675.—No puede contratarse por tiempo indefinido, 676.—Especificación en la póliza, 677.—Qué comprende la obligación del asegurador, 678.—Pérdida total ó parcial de las cosas, 679.—Seguro parcial, 680.—Trasmisión del derecho de seguro, 681.—Cuándo es mercantil el seguro, 682.—Caso de varios aseguradores, 683.—Solidaridad, 684.—Caso fortuito, 685.—Seguro mútuo entre comerciantes, 686, 687.—Pago de la indemnización estipulada, 688.—Reposición de la cosa por otra igual, 689.—Tiempo para la reposición, 690.—Obligación que el asegurador toma de reponer la cosa, 691.—Entrega al asegurador de los restos de la cosa cuando pague su total valor, 692.—Suspensión del pago, 693.—Gastos de salvamento, 694.—Caso en que cesan las obligaciones del asegurador, 695.—Quién puede estipular seguro á más del dueño, 696.—A quién incumbe prueba del daño, 697.—Casos de culpa, 698.—Acciones contra tercero, 699, 700.—Nulidad de seguro, 701.—Precio del seguro, 702, 703.—Primas y sus plazos, 704, 705, 706.—Perjuicios á los que no cubran las primas, 707.—Reclamo de la indemnización, 708.—Establecimientos en finca ajena, 709.—Seguros de sustancias inflamables, 710, 711.—Nulidad del seguro de cosas fungibles, 712.—El conductor puede ser asegurador, 713.—Qué contendrán las pólizas de seguro terrestre, 714.—Riesgos no determinados no se comprenden, 715.—Daño exceptuado en el seguro, 716.—Subrogación de derechos que se hacen los aseguradores, 717.—Seguros de transporte, 718 á 722.—Cuando se extravía la cosa, 723, 724.

**SEGUROS MARITIMOS.**—*Forma del contrato:* 1259 á 1266. (Véase, *Contrato*.)—*Cosas que pueden ser aseguradas:* 1267.—No se comprende el cargamento en la nave, 1269.—Seguros de vida de los navegantes, 1270.—Dobles seguros, 1271.—Valor de las mercancías aseguradas, 1272.—Legitimidad de precio, 1273.—Conversion de valores extranjeros á nacionales, 1274.—Cuando no se fije valor á la cosa, 1275.—Seguro sobre retornos, 1276.—*Obligaciones entre el asegurado y el asegurador:* Cuándo serán y cuándo no los daños á cargo del asegurador, 1276 á 1280.—Gastos de pilotaje, 1281.—Seguro de carga por ida y vuelta, 1282.—Por partidas separadas, 1283.—En diferentes embarcaciones, 1284.—Reduccion de cargamento, 1285.—Traslacion de él, 1286.—Tiempos y plazos del seguro, 1287 á 1289.—Reduccion de tipo por reduccion de itinerario, 1290.—La variacion de rumbo por fuerza, no destruye la responsabilidad del asegurador, 1261, 1292.—Noticias sobre daños, 1293.—Justificacion de compra de efectos asegurados, 1294.—Mayor seguro por guerra, 1295.—Restitucion de nave en caso de que fuere apresada, 1296.—Epoca fijada de pago, 1297.—Documentos que acompañarán á la reclamacion, 1298.—Contradiccion de hechos, 1299.—Subrogacion de derechos, 1300.—*Casos en que se anula, rescinde ó modifica el contrato de seguro:* Quiebra, 1301.—Falsedad en las cláusulas de la póliza, 1302.—Cuando no emprenda su viaje la nave, 1303, 1304.—Diversos contratos de seguro, 1305.—Premios á cada uno de ellos, 1306.—Contrato con fecha posterior al arribo de las cosas aseguradas, 1307, 1309.—Seguro por cuenta de otro, 1310.—Penas, 1311.—*Abandono de las cosas aseguradas:* Pueden abandonarse las cosas, 1312.—Cuándo tiene lugar esto, 1313.—Accion de abandono, 1314.—Abandono total, 1315.—Plazo para la admision del abandono, 1316 á 1318.—Abandono al año, 1319.—No obsta el seguro de tiempo limitado para el abandono, 1320.—Declaracion de otros seguros, 1321.—Fraude en esta declaracion, 1322.—Dominio de las cosas en caso de abandono, 1323.—Regreso de nave, 1324.—El flete está incluso en el abandono, 1325.—Solo el propietario puede abandonar las cosas, 1326.—Caso de nave apresada, 1327, 1328.—Caso de ser reapresada, 1329, 1330.—Naufragio, 1331.—Inhabilitacion de nave, 1332, 1334.—Rehabilitacion, 1333.—Riesgos de trasbordo, descarga, etc., 1335, 1336.—Abandono por falta de nave para transporte, 1337.—

Plazo para trasbordo, 1338.—Interrupcion de viaje, 1339.—Los términos señalados no perjudican los que señalen los interesados, 1340.

**SOBRECARGO.**—Qué funciones ejerce en la nave, 1150.—Cesan las facultades respectivas del capitán con la presencia del sobrecargo, 1151.—Libro que debe llevar, 1152.—Son aplicables á él las disposiciones sobre *Factores*, 1153.—No pueden negociar por su cuenta, 1154.—Pacotillas, 1155.

**SOCIEDAD MERCANTIL.**—*Diferentes clases de ellas:* Qué es sociedad mercantil, 352.—Quiénes tienen capacidad de celebrarlas, 353.—Mujer casada, 354.—Tres especies de sociedades, 355.—Compañía de capital variable, 356.—Negocios en participacion, 357.—*Disposiciones comunes á las sociedades mercantiles:* Su nombre, 358.—Un mismo individuo puede pertenecer á varias, 359.—Acreedores particulares de un socio, 360, 361, 362.—Mujer de socio, 363.—Propiedad individual de los socios, 364.—Quiebra de socio, 365.—Los actos de los gerentes son los que ligan la compañía, 366.—El contrato de sociedad se reducirá á escritura, 367.—Lo que expresará, 368.—Utilidades y dividendos, 369, 370.—No debe haber pactos reservados, 371.—No pueden hacer valer documentos privados, 372.—Reformas al contrato de sociedad, 373.—Responsabilidad de los individuos que formen la compañía, 374.—Cuando falte algun requisito al contrato, 375.—Compañías anónimas, 376.—*Denominacion social de las compañías de comercio:* Cómo se forma, 377.—Compañías anónimas, 378.—Uso de razon social, 379.—Sociedad limitada, 380.—Sobre la palabra *sucesores*, 381.—Sobre quien preste su nombre á una sociedad, 382.—*Domicilio de la sociedad mercantil:* Cuál es y cómo se determina, 383 á 386.—*Principio, duracion y término de las sociedades:* En el contrato social se fijará la duracion, etc., 387 á 389.—Caso en que la voluntad de un socio determine la existencia de la sociedad, 390, 391.—Explotacion de negocio limitado, 392, 393.—Subordinacion á causa eventual ó voluntaria, 394.—Duracion perpetua, 395.—Caso de muerte, 396.

**SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO.**—*Constitucion de la sociedad.*—Cómo se forma, 397.—Socios que llevan la firma, 398.—Dependientes, 399.—Cesion de derechos